



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00101-00
Demandante	KAREN ALEJANDRA CAPACHO ORTEGA
Demandado	INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S

Revisado el dossier, se advierte que en el auto admisorio de la demanda, se fijó fecha y hora para realizar audiencia de que trata el art 72 del CPTSS, sin que hubiese surtido por la parte demandante la notificación en la forma reglada en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que lo único que se realizó fue lo previsto en inciso 5 del art 6 ibídem.

En aras de evitar una nulidad, y en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, se le solicita a la apoderada de la parte demandante realizar la notificación personal a la demandada **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S** del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Enviando al correo electrónico gerencia@insosalud.com, el cual se encuentra registrado en el Certificado de existencia y representación legal de la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante realizar la notificación personal a la demandada **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S** del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Enviando al correo electrónico gerencia@insosalud.com, el cual se encuentra registrado en el Certificado de existencia y representación legal de la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 063 de fecha 19 de julio de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>